

Recurso de Revisión: RR/082/2016/RJAL

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena.

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y OCHO (68/2016)

Victoria, Tamaulipas, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/082/2016/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente en trece de junio dos mil dieciséis, formuló solicitud de información ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00065216, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe:

"Resultados por casilla en formato excel de la elección del 5 de junio del 2016, para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas." (Sic)

II.- Consecuentemente en veinticinco de junio de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), la autoridad señalada como responsable dio respuesta a la solicitud de información antes descrita a la que adjuntó el oficio UT-SUT-152-2016.pdf, dando así contestación al solicitante, refiriendo en lo medular lo que a continuación se transcribe:

*"Oficio No. UT/120/2016
Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2016*

LIC. NORMA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
---	-----------------------	---------------------	--

1	13-06-2016	UT/152/2016	00065216
	14-06-2016	UT/157/2016	00067416
	13-06-2016- (24-06-2016)	UT/151/2016	00087616

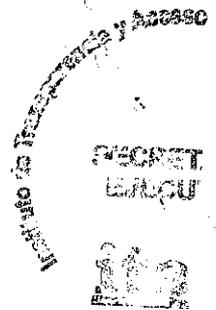
Cabe destacar que dichas solicitudes se remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la información solicitada es inexistente, debido a que está en proceso de recopilación, como lo manifiesta el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral en su oficio DEOLE/052/2016; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INEXISTENCIA**, dictada por esta Unidad de Transparencia, así mismo le anexo el oficio antes mencionado, así como también el oficio UT/119/2016 mediante el cual, la Suscrita realizó la captura de la solicitud de folio interno UT/151/2016 en la PNT toda vez que llegó vía correo electrónico.

Lo anterior de acuerdo a los artículos 135 numeral 2 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrara el contenido de dichas solicitudes.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM"

Oficio No. UT/121/2016
Solicitud: UT/ST/152/2016
Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2016



C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha trece de junio del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

"Resultados por casilla en formato Excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas" (SIC)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones 11, " Y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de considerarse información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento, el cual señala que se considerará información pública:

"el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Sin embargo, se giró oficio UT/097/2016 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral y mediante oficio DEOLE/052/2016, informó que a esta fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo para su sistematización y captura; por tal motivo, esta Unidad remite la presente solicitud al Comité de Transparencia a fin de que evalúe y determine la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción IV, 39 fracciones 111 y XVI Y 146 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM"

Oficio No. DEOLE/052/2016
Cd. Victoria, Tamaulipas a 22 de junio de 2016

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a sus oficios números UT/097/2016, UT/098/2016 y UT/099/2016 de fecha 18 de junio del año en curso, motivada de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas; en los cuales requiere los resultados electorales de las tres elecciones por casilla, me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva a la fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontramos en el proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las tres elecciones, para su sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serán publicadas en la página de internet de éste Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, M.D.P.
Director Ejecutivo" (Sic)

(una firma ilegible)

III.- Inconforme con lo anterior, el catorce de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentando el medio de defensa a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

IV.-Consecuentemente, mediante proveído del tres de agosto del presente año, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia correspondiente para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- Realizado lo anterior, en esa misma fecha, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI.- Atendiendo al requerimiento antes relatado únicamente la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante del quince de agosto de dos mil dieciséis, hizo llegar a este

órgano garante, los alegatos requeridos, siendo visible de foja 12 a la 31 del sumario en estudio, sin que la parte recurrente hiciera manifestación alguna dentro del referido término, por lo que, mediante proveído del diecinueve del mismo mes y año, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

VII.- No obstante lo anterior, la titular de la unidad de transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un mensaje de datos que contenía el oficio UT/232/2016 del doce del presente mes y año, del que se desprende que remite al particular en formato Excel los resultados por casilla de las elecciones del cinco de junio del año en curso, para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, [REDACTED] utilizó el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, del que se desprende que en el apartado "Razón de la interposición", expuso lo siguiente:

"En la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, publican los concentrados, por distrito local o municipio, de los resultados electorales del cómputo final de la elección del proceso 2015-2016. Me imagino que estos resultados es la suma

de las casillas que componen cada distrito o municipio. Es por lo que no me queda claro por qué la información solicitada es inexistente. ¿o de donde se obtienen dichos concentrados de resultados?
http://ietam.org.mx/portal/PE2015_2016_Resultados.aspx." (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

**"RECURSO DE REVISION RR/082/2016/RJAL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: PRESENTACION DE ALEGATOS**

**LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES
 COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA, mexicana, mayor de edad, titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, designada por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-113/2016 de fecha cinco de mayo del presente año, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En relación al recurso de revisión RR/084/2016/RST interpuesto por el C. SANTOS VALDES SALINAS en contra del oficio UT-121-2016, respecto de la solicitud de información 00065216 de fecha 13 de junio de 2016 de esta Unidad de Transparencia, y la resolución RES/CDT/014/2016 emitida por el Comité de Transparencia de este Instituto; con fundamento en lo establecido por el artículo 168 fracción 11 de la ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito rendir ALEGATOS en los términos siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 13 de junio del presente año esta Unidad de Transparencia recibió una solicitud del C. [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00065216.

"Resultadas par casilla en formato excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas."

SEGUNDO: Después de analizar el contenido de la solicitud esta unidad de transparencia giró el oficio UT/097/2016 al Director Ejecutivo de Organización y logística Electoral, a fin de que proporcionara la información solicitada.

TERCERO: La Unidad de Transparencia recibió el oficio DEOLE/052/2016, signado por el LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEGA, Director Ejecutivo, dando la siguiente respuesta:

"...en los cuales requiere los resultados electorales de las tres elecciones por casilla me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva a la fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontramos en el proceso de recopilación de 105 Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las tres elecciones, para su sistematización y capturo, por lo que una vez concluida dicha labor, serán publicad- de internet de éste Instituto Electoral de Tamaulipas."

CUARTO: Mediante oficio UT/0120/2016, se remitió al Comité Transparencia la solicitud y las propuestas de respuesta de esta Unidad, con la finalidad de que se declarare la INEXISTENCIA de la información solicitada, de conformidad a lo establecido por el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

"...se giró oficio UT /097 /2016 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral y mediante oficio DEOLE/052/2016, informó que a esta fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo para su sistematización y captura; por tal motivo, esta Unidad remite la presente solicitud al Comité de Transparencia a fin de que evalúe y determine la INEXISTENCIA de la información solicitada. "

QUINTO: En fecha 29 de junio del presente año, el Comité de Transparencia emitió la resolución RES/CDT/014/2016, y concluye que:

"Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de inexistencia de información, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que es necesario resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de inexistencia de información pública, como 105 que plantea la Unidad de referencia, pero para tal efecto se tendría que definir lo que se entiende por información pública, y por ello se entiende todo registro, documento o cualquier dato que se encuentre en poder de 105 sujetos obligados, y que no tenga carácter confidencial o reservado; al efecto, y a fin de cerciorarse sobre la inexistencia de la información, la Titular de la Unidad de Transparencia giró oficio al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien menciona en referir en su oficio Núm. DEOLE/052/2016, que en esa Dirección Ejecutiva a la fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontramos en el proceso de recopilación de 105 Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las tres elecciones, para su sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serán publicadas en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas.

A mayor abundamiento de lo expuesto, la presente resolución, es acorde, con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues esta autoridad ha demostrado que la información solicitada si está prevista en la ley.

Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencia, es para garantizar al solicitante, su derecho a la certeza, y de que se realizaron las diligencias necesarias por la ubicación de la información de su interés, por el momento es inexistente, en virtud de que se encuentra en trámite su conclusión pero que en su oportunidad será publicada, y que este corrobore que las mismas, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre, de que se va a generar la información solicitada.

Por lo tanto lo que en derecho procede, es confirmar la declaración de inexistencia de la información que la Unidad de Transparencia propone." (sic).

SEXTO: El 08 de agosto de 2016, se recibió la notificación del recurso de revisión RR/082/2016/RJAL, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del oficio UT/21/2016 Y de la resolución RES/CDT/014/2016 de fecha veintinueve de junio del presente año, en la cual señala como agravios lo siguiente: "En la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, publican los concentrados, por distrito local o municipio, de los resultados electorales del cómputo final de la elección del proceso 2015-2016. Me imagino que estos resultados es la suma de las casillas que componen cada distrito o municipio. Es por la que no me queda claro por qué la información solicitada es inexistente ¿o de dónde se obtienen dichos concentrados de resultados?"

Al respecto le informo que efectivamente el Instituto Electoral de Tamaulipas no tiene la Información solicitada por el C. [REDACTED] de la forma en que la requiere.

En la impugnación, el accionante no hace valer ningún motivo de agravio, es decir, no expone hechos ni motivos de inconformidad, que estime le lesionan en el ámbito de sus derechos en el recurso de revisión, como a continuación se expondrá:

El C. [REDACTED] solicitó: "Resultados por casilla en formato excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas" A lo cual se le informó que: "no se cuenta con dicha información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo para su sistematización y captura"

De lo anterior, se advierte que el C. [REDACTED] en su solicitud realizada a esta Unidad, no solicitó información sobre: ¿o de dónde se obtienen dichos concentrados de resultados?", por lo que tal argumento resulta inoperante por novedoso, ya que no fue planteado así en su primigenia solicitud, esto es, el inconforme introduce un elemento extraño a su derecho de información pública planteado en su origen sobre el cual esta autoridad no estuvo en posibilidades de pronunciarse. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 150/2005 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro.

"AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN"

No obstante que en el supuesto agravio vertido por el solicitante no se advierte argumento tendiente a controvertir la respuesta otorgada por esta Unidad, no se omite proporcionarle una breve explicación a los cuestionamientos del accionante. Los resultados publicados en la página de este Instituto (http://ietam.org.mx/portal/PE2015_2016_Resultados.aspx) es el resultado de la suma

total de votación de un municipio y/o distrito, toda vez que a las oficinas centrales del IETAM se le envían las actas con los resultados finales; a partir de ese momento la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se avoca al proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo para su sistematización y captura, una vez que finalizan los medios de impugnación (fecha límite 30 de septiembre del presente año) y se declare concluido el proceso electoral, se tendrá la certeza de los resultados finales de la votación en las casillas, secciones, municipios, distritos y en el Estado, hasta ese momento se podrán publicar en la página de este Instituto de forma desglosada.

En la interposición del recurso el solicitante manifiesta que: **Me imagino que estos resultados es lo suma de las casillas que componen cada distrito o municipio. Es por lo que no me queda claro por qué la información solicitada es inexistente lo de dónde se obtienen dichos concentrados de resultados?** De lo anterior, expreso lo siguiente, el artículo 134 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece como función del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral llevar la estadística de las elecciones locales; sin embargo, en su artículo 112 fracción X, expresa que es atribución Consejero Presidente del Consejo General dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito, una vez concluido el proceso electoral. Aunado a lo anterior la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 72 fracciones VIII y IX, obliga al Instituto Electoral de Tamaulipas a transparentar: los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los presentes ALEGATOS.

SEGUNDO: Decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión RR/082/2016/RJAL interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del oficio UT/ 121/ 2016 Y de la resolución RES/CDT/014/2016 de esta Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del IETAM.

Lo anterior con fundamentos en los artículos 1°, 22, 158, 162, 166, 167, 168 Y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM"

Oficio No.UT/097/2016
Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio de 2016

LIC. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA ELECTORAL
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	13-06-2016	UT/152/2016	00065216

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 3 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de informacion publica@ietam.org.mx así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda en su caso al planteamiento de referencia.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TAMAULIPAS
ACUSE DE RECIBO DE SOLITUD DE INFORMACIÓN

13 de junio del 2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00065216

Fecha de presentación: 13/junio/2016 a las 11:16 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

Información solicitada:

Resultados por casilla en formato Excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa, y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRAMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de acceso a la información pública será atendida a partir del día 13/junio/2016 y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrá involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que suponga la negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLE NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

- | | | | |
|---|----------|------------|--------------------------|
| 1) Respuesta a su solicitud: | hasta el | 11/07/2016 | Art 146 LTAIPT |
| 2) En caso de que se requiera más información: | hasta el | 20/06/2016 | Art 141 LTAIPT |
| 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: | hasta el | 25/06/2016 | Art 146 numeral 2 LTAIPT |

OBSERVACIONES.

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.-

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo la solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Oficio No. DEOLE/052/2016
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de junio de 2016

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención a sus oficios números UT/097/2016, UT/098/2016, UT/099/2016, de fecha 18 de junio del año en curso, motivada de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas; en los cuales requiere los resultados electorales de las tres elecciones por casilla, me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva a la fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontramos en el proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las actas es escrutinio y cómputo de casilla de las tres, elecciones, para su sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, será publicada en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. M.D.P

"Oficio No. UT/120/2016
Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2016

LIC. NORMA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	13-06-2016	UT/152/2016	00065216
	14-06-2016	UT/157/2016	00067416
	13-06-2016- (24-06-2016)	UT/151/2016	00087616

Cabe destacar que dichas solicitudes se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la información solicitada es inexistente, debido a que está en proceso de recopilación, como lo manifiesta el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral en su oficio DEOLE/052/2016; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INEXISTENCIA**, dictada por esta Unidad de Transparencia, así mismo le anexo el oficio antes mencionado, así como también el oficio UT/119/2016 mediante el cual, la Suscrita realizó la captura de la solicitud de folio interno UT/151/2016 en la PNT toda vez que llegó vía correo electrónico.

Lo anterior de acuerdo a los artículos 135 numeral 2 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrara el contenido de dichas solicitudes.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM"

Oficio No. UT/121/2016
Solicitud: UT/ST/152/2016
Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha trece de junio del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

"Resultados por casilla en formato Excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas" (SIC)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones 11, " Y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de considerarse información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento, el cual señala que se considerará información pública:

"el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Sin embargo, se giró oficio UT/097/2016 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral y mediante oficio DEOLE/052/2016, informó que a esta fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo para su sistematización y captura; por tal motivo, esta Unidad remite la presente solicitud al Comité de Transparencia a fin de que evalúe y determine la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción IV, 39 fracciones 111 y XVI Y 146 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM"

ACTOR: [REDACTED]
ASUNTO: INEXISTENCIA DE
INFORMACION PÚBLICA DECLARADA POR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RES/CDT/014/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución urgente, al Comité de Transparencia con el oficio número UT/0120/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte la figura de inexistencia de información pública y se solicita que este Comité se pronuncie al respecto; asimismo acompaña,. Escrito de información pública que suscribe la C. Santos Valdés Salinas, por medio de la cual parcialmente solicita: Resultados por casilla en formato Excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa, y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas" (Sic)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio numero UT/120/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, así como el escrito de información pública que suscribe la C. [REDACTED] por medio de la cual solicita: "Resultados por casilla en formato Excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa, y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas" (Sic)

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/014/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese el documento de cuenta, para que obre como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia V Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

"ARTICULO 38. Compete al Comité de Transparencia:
I a III ...

IV. Confirmar, modificar o revocar los determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"

(El énfasis es propio.)

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de inexistencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que es necesario resolver si se actualizan o no los supuestos de inexistencia de información pública como los plantea la Unidad de referencia, pero para tal efecto se tendría que definir lo que se entiende por información pública, y por ello se entiende todo registro, documento o cualquier dato, que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no contenga carácter confidencial o reservado; al efecto y a fin de cerciorarse sobre la inexistencia de la información la Titular de la Unidad de Transparencia giro oficio al Titular de la Dirección Ejecutiva de la Organización y Logística Electoral de Tamaulipas, quine menciona en su oficio número DEOLE/052/2016, que en esa Dirección Ejecutiva a la fecha no cuenta con dicha información, en virtud de encontramos en el proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las tres elecciones, para su sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serán publicadas en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas.

A mayor abundamiento de lo expuesto, la presente resolución, es acorde con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues esta autoridad ha demostrado que la información si esta prevista en esta ley.

Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencia, es para garantizar al solicitante, su derecho a la certeza y de que se realizaron las diligencias necesarias para la ubicación de la información y de su interés por el momento es inexistente, en virtud de que se encuentra en trámite su conclusión pero que en su oportunidad será publicada, y que este corrobore que las mismas, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre, de que se va agenerar la información solicitada.

Por lo tanto lo que en derecho procede, es confirmar la declaración de inexistencia de la información que la Unidad de Transparencia propone.

Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, el Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, y la Doctora Josefina Guzmán Acuña, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Se hace constar que por razones de salud se encuentra ausente la Licenciada Norma Elena Martínez Flores por tal motivo el Comité funcionará con el Secretario y la Vocal. Doy Fe.

LIC JUAN DE DIOS REYNA VALLE.
SECRETARIO DEL COMITÉ

DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA.
VOCAL". (sic)

(dos firmas ilegibles al calce)

Oficio: CDT-029/2016
Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2016

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente Resoluciones RES/CDT/014/2016 y RES/CDT/015/2016, RES/CDT/016/2016 aprobadas por el presente Comité en sesión celebrada el día 29 de junio del presente, por las cuales se confirma la inexistencia por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE.

SECRETARIO DEL COMITÉ.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS

29 DE JUNIO DE 2016

15:00 HORAS

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Verificación de quorum y en su caso, declaraciones de existencia y; apertura de la sesión;
- III.-Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Dia;
- IV.- Aprobación en su caso, del proyecto de Resolución RES/CDT/014/2016, que recae al Oficio UT/120/2016, turnado a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- V.-Aprobación en su caso, del proyecto de Resolución RES/CDT/015/2016, que recae al Oficio UT/120/2016, turnado a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- VI.-Aprobación en su caso, del proyecto de Resolución RES/CDT/016/2016, que recae al Oficio UT/120/2016, turnado a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- VII.- Clausura de la Sesión.

ACTA DE SESIÓN N°9

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se reunió en la Sala de Sesiones del Instituto electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Lic. Norma Elena Martínez Flores
Presidenta del Comité.
Lic. Juan de Dios Reyna Valle
Secretario
Dra. Josefina Guzmán Acuña

Vocal

Con la ausencia justificada de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, Presidenta del Comité de Transparencia por razones de salud.

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y; APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia dando fe que se encontraban presentes 2 integrantes del Comité, declarando la existencia de quorum legal necesario para llevar acabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de los integrantes del Comité el contenido del proyecto de orden de día, así como la dispensa de su lectura, en motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Siendo aprobadas ambas cuestiones por 2 votos a favor

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RES/CDT/014/2016, QUE RECAE AL OFICIO NO. UT/120/2016, TURNADO A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/120/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjuntan solicitud de información Pública:

"Resultados por casilla en formato Excel de la elección del 5 de junio del 2016 para gobernador, 22 diputados locales de mayoría relativa y 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas". (SIC)

Se hizo mención que se anexa oficio signado al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, Lic. José Francisco Salazar Arteaga de este Instituto, quien refiere que en que en esa Dirección Ejecutiva a la fecha no cuenta, con dicha información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las tres elecciones, para su sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serán publicadas en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas.



Se procedió a someter a consideración de los presentes el Proyecto de Resolución en virtud de haberse circulado con la debida anticipación. El Secretario del Comité hizo mención de que no se puede generar la información por no estar prevista en nuestra legislación como obligación Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencias para garantizar al solicitante su derecho a la certeza y de que se realizaron las diligencias necesarias poro la ubicación de la información de su interés, por el momento es inexistente, en virtud de que se encuentra en trámite su conclusión pero que en su oportunidad será publicada, y que este corrobore que las mismas, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre de que no se puede generar la información, último aspecto que en la especie no acontece.

El Secretario sometió a votación el proyecto de Resolución mediante el cual se confirma la INEXISTENCIA, que la Unidad de Transparencia refiere, por tratarse de Información que por el momento no obra en los archivos de este Instituto. Los integrantes del Comité aprobaron dicha resolución por 2 votos a favor.

V.- APRBACION EN SU CASO DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RES/CDT/015/2016 QUE RECAE AL OFICIO NO. UT/120/2016 TURNADO A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA TRANSPARENCIA.

Se dio paso el siguiente punto en el orden del día, el cual hacía referencia de la aprobación de .su caso de la Resolución RES/CDT /015/2016 que recae al oficio No. UT/104/2016, turnado a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/120/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjuntan solicitud de información pública:

"Solicito de monera respetuosa los resultados de las elecciones de gobernador,, diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2015-2016, a nivel casilla y por partido políticos cuantos votos obtuvo cada uno de los' partidos políticos que registraron candidatos ya sea en candidatura común o en coalición, en cada una de las casillas que se instalaron en todo el estado de Tamaulipas, en cada uno de las elecciones de ayuntamiento, diputados y gobernador" (SIC)

En razón a dicha solicitud se anexa oficio signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en el que se manifiesta que la fecha no cuenta con la información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las acatas de escrutinio y cómputo de casilla de las tres elecciones para su sistematización y captura por lo que una vez concluida dicha labor serán publicadas en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas. Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencias para garantizar al solicitante su derecho a la certeza y de que se realizaron las diligencias necesarias poro la ubicación de la información de su interés, por el momento es inexistente, en virtud de que se encuentra en trámite su conclusión pero que en su oportunidad será publicada, y que este corrobore que las mismas, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre de que no se puede generar la información, último aspecto que en la especie no acontece.

Se puso a consideración de los presentes el proyecto de Resolución, en virtud de haber sido circulado con la debida anticipación, siendo aprobado por 2 votos a favor.

VI.- APRBACION EN SU CASO DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RES/CDT/016/2016 QUE RECAE AL OFICIO NO. UT/120/2016 TURNADO A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA TRANSPARENCIA.

Se dio paso el siguiente punto en el orden del día, el cual hacía referencia de la aprobación en su caso de la Resolución RES/CDT /016/2016 que recae al oficio No.UT/120/2016, tumado a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/120/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjuntan solicitud de información Pública:

"Resultados Electorales Oficiales de las elecciones 2016 a nivel casilla o sección en formato Excel o pdf". (SIC)

En razón a dicha solicitud se anexa oficio signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en el que se manifiesta que la fecha no cuenta con la información, en virtud de encontrarse en el proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las acatas de escrutinio y cómputo de casilla de

las tres elecciones para su sistematización y captura por lo que una vez concluida dicha labor serán publicadas en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas. Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencias para garantizar al solicitante su derecho a la certeza y de que se realizaron las diligencias necesarias para la ubicación de la información de su interés, por el momento es inexistente, en virtud de que se encuentra en trámite su conclusión pero que en su oportunidad será publicada, y que este corrobore que las mismas, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre de que no se puede generar la información, último aspecto que en la especie no acontece.

Se puso a consideración de los presentes el proyecto de Resolución, en virtud de haber sido circulado con la debida anticipación, siendo aprobado por 2 votos a favor. Por lo que aprueba la inexistencia.

VII.- CLAUSURA DE LA SESION.

Habiendo agotado todos los asuntos del orden del día, el Secretario del Comité de Transparencia, declaró concluida la sesión, siendo las 15:45 horas, declarando validos los actos aquí adoptados y agradeciendo a todos su presencia.

LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE.
SECRETARIO

DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA
VOCAL. ". (sic)

(dos firmas ilegibles al calce)

No obstante lo anterior, en doce de septiembre del año en curso, la titular de la unidad de transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un mensaje de datos que contenía el oficio UT/232/2016 del doce del presente mes y año, a través del cual remite en formato Excel los resultados por casilla de las elecciones del cinco de junio del año en curso, para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causal de improcedencia que motive a desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158 de la normatividad en cita, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información, ya que la misma le fue otorgada en veinticinco de junio del año en curso, presentando el medio de impugnación en catorce de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto el recurso se presentó al

décimo cuatro día hábil otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, de autos se desprende que la parte recurrente presentó en trece de junio de dos mil dieciséis, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, a quien requirió el **resultado por casilla, en formato Excel, de la elección del cinco de junio del dos mil dieciséis para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y municipios del Estado de Tamaulipas.**

Ante lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el veinticinco de junio de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, en la que le comunicó al particular que, a la fecha de la respuesta no contaban con dicha información, ya que se encontraba en proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo para su sistematización y captura, razón que motivó a la Unidad de Transparencia a determinar la **inexistencia** de lo solicitado por el particular, siendo confirmada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior, en catorce de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] acudió ante este organismo garante, a fin de interponer el presente medio de impugnación, esgrimiendo que le causaba agravio la declaración de la inexistencia de la información solicitada.

Hecho lo anterior, el Comisionado Presidente, mediante proveído del tres de agosto del presente año, ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia correspondiente para

su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, en esa misma fecha, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fueran notificadas las partes, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Atendiendo al requerimiento antes relatado, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, el quince de agosto de dos mil dieciséis, hizo llegar a este órgano garante, los alegatos requeridos, siendo visibles de foja 12 a la 31 del sumario en estudio, de los que se desprende la atención brindada a la solicitud; girando atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que le proporcionara la información solicitada.

Por su parte, el titular de la Dirección Ejecutiva, respondió mediante oficio DEOLE/052/2016, informando que, no contaban con dicha información, ya que se encontraba en proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio de casilla de las elecciones, para sus sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serian publicadas en la página de internet del sujeto obligado.

Ante tal circunstancia, es que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas determinó la inexistencia de la información, para responder la solicitud planteada, enviando el asunto a consideración del Comité de Transparencia, mediante el oficio UT/0120/2016.

Por lo que, el veintinueve de junio del año en curso, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante resolución RES/CDT/009/2016, confirmó la declaración de inexistencia efectuada, razón por la cual la titular de la Unidad De Transparencia de la autoridad señalada como responsable, el veinticinco de junio de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento del particular dichas actuaciones.

Consecuentemente, mediante proveído del diecinueve de agosto del año en curso, y sin que la parte recurrente hubiera realizado manifestación alguna, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando el expediente para su estudio y elaboración de la presente resolución.

No obstante lo anterior, la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un mensaje de datos que contenía el oficio UT/232/2016, de doce del presente mes y año, a través del cual remitió en formato Excel, los resultados por casilla de las elecciones del cinco de junio del año en curso, para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se procederá a determinar los agravios formulados por el recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión y lo manifestado por la titular de la unidad de transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas durante el procedimiento:

1.- Al interponer el recurso de revisión, el particular duele sobre la declaración de inexistencia de la información;

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, informó, que en el transcurso del procedimiento del presente Recurso de Revisión:

1.- Haber dado respuesta apegada a derecho, toda vez que la información solicitada por el particular era inexistente, por estar en proceso de recopilación.

2.-Asi mismo, agregó que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, remitió al correo electrónico proporcionado por el particular en formato Excel los resultados por casilla de la elección del cinco de junio del año que transcurre, para gobernador, diputados locales y municipios del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

QUINTO.- Estado así las cosas, es procedente señalar que el recurrente se duele de la inexistencia declarada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que se traduce al hecho de que no le fueron proporcionadas los resultados por casilla en formato Excel de la elección del cinco de junio del dos mil dieciséis, para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y municipios del Estado de Tamaulipas.

Para lo anterior, la autoridad electoral basó su primer respuesta en el oficio DEOLE/052/2016, informando que, no contaban con dicha información, ya que se encontraba en proceso de recopilación de los Consejos Distritales y Municipales de las actas de escrutinio de casilla de las elecciones, para sus sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serian publicadas en la página de internet del sujeto obligado.

Ante tal circunstancia, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas determinó la inexistencia de la información, para responder la solicitud planteada, enviando el asunto a consideración del Comité de Transparencia, mediante el oficio UT/0120/2016.

Por lo que, el veintinueve de junio del año en curso, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante resolución RES/CDT/009/2016, confirmó la declaración de inexistencia efectuada, razón por la cual la titular de la unidad de transparencia de la autoridad señalada como responsable, el veinticinco de junio de dos mil dieciséis hizo del conocimiento del particular dichas actuaciones.

Sin embargo, sin entrar al estudio del fondo del agravio en cuestión tenemos que, la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un mensaje de datos que contenía el oficio UT/232/2016, del

doce del presente mes y año, a través del cual remitió en formato Excel, los resultados por casilla de las elecciones del cinco de junio del año en curso, para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Por lo que el actuar de la autoridad, trae como consecuencia que se considere que el ente señalado como responsable revocó el acto reclamado; es decir, la inexistencia declarada, en la cual se basa el agravio original del particular; quedando sin materia al ser superado por un acto posterior del ente público.

Para lo anterior, es necesario acudir al contenido del artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."

De una interpretación del texto en cita, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Situación que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la autoridad señalada como responsable declaró la inexistencia de la información requerida, lo que ocasionó la inconformidad de éste y la interposición del presente recurso.

Sin embargo, en un segundo momento, esto es en doce de septiembre del año actual, el acto reclamado fue revocado al entregar el oficio UT/232/2016, a través del cual remitió al particular en formato Excel los resultados por casilla de las elecciones del cinco de junio del año en

curso, para gobernador, diputados locales de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas

Donde además le señaló que dicho resultados no eran los definitivos, toda vez que estaban pendientes de resolver medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior actualiza la hipótesis normativa contenida en el recién transcrito artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia; siendo entonces procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que el Instituto Electoral de Tamaulipas reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de [REDACTED] ya que, si bien es cierto, en un primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la inexistencia de la información; cierto es también que en doce de septiembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que

constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SESENTA Y OCHO (68/2016) DICTADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/082/2016/RJAL, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.